



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS  
MEDELLÍN**

**TUTELA**

**RADICADO: 2024-00179**

**ACCIONADO:** Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

**ACCIONANTE:** **ALEXANDER GIL AGUIRRE**  
**C.C. 73.138.775**  
CORREO ELECTRONICO  
ALEXJUDICIAL@YAHOO.COM  
CELULAR : 3116651092

**FECHA INGRESO:** **26 DE NOVIEMBRE DE 2024**

CONSTANCIA. Medellín, 26 de noviembre de 2024. La presente acción de tutela fue recibida por reparto, hoy a las 10:00. a.m. A Despacho. Radicado 2024-00179.

Oficial Mayor.

## JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Medellín, veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro

Auto 2231

Asunto: Admite acción de tutela, niega medida provisional

Por encontrarse ajustada a las previsiones del Artículo 86 de la Constitución Nacional, en armonía con los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, SE ADMITE para su trámite la presente solicitud de tutela instaurada por el señor ALEXANDER GIL AGUIRRE C.C. 73.138.775, contra Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, por la presunta violación a sus derechos fundamentales debido proceso, la confianza legítima, la buena fe y al acceso a cargos públicos. En el escrito de tutela los ya mencionados derechos le están siendo vulnerados por la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla toda vez que mediante Resolución EJR24-842 expedida el 01 de noviembre de 2024, la entidad accionada resolvió “REPONER PARCIALMENTE la Resolución No. EJR24-298 del 21 de junio de 2024, en el sentido de ajustar la calificación de la evaluación de la subfase general...”, esto es, de 774.580 a 784 puntos, por lo que no puede continuar con el concurso y sigue estando reprobado, quedando por fuera del concurso de méritos y no puedo avanzar a la subfase especializada que inició el pasado 16 de noviembre de 2024.

Igualmente, solicita como medida provisional que se disponga su “*inclusión provisional en la subfase especializada del curso concurso de formación judicial (IX Curso de Formación Judicial)*”, teniendo en cuenta que la subfase especializada como se indicó la cual inició el 16 de noviembre de 2024 y de esperar a que se profiera el fallo, este “*se tornaría ineficaz por haberse proferido después de tiempo al haberse consumado el daño*” y que la misma no resulta desproporcionada debido a que la autoridad accionada ya tiene contratada la subfase especializada para la totalidad de los participantes que iniciaron el curso de formación; es decir, para incluirlo provisionalmente en la subfase especializada, por lo cual no tiene que realizar una contratación diferente a la existente ni erogar más presupuesto del ya previsto.

En cuanto a la medida provisional este despacho se abstendrá de concederla, se considera que no está suficientemente soportada y conforme a lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, “*el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante*”. Esta potestad no tiene un límite temporal, salvo cuando el daño o perjuicio que se quería evitar se materializa y por tanto la tutela pierde su razón de ser porque resulta imposible restablecer las cosas al estado anterior. De manera que, si el juez de tutela durante el trámite constitucional o al momento de dictar sentencia considera que, de acuerdo a las circunstancias del caso (gravedad de la situación fáctica junto con las evidencias o indicios presentes en el mismo) es urgente evitar la consumación de un daño presuntamente originado en la vulneración o amenaza de un derecho fundamental, su deber es disponer cuanto sea necesario para la protección del derecho.

No obstante, esa posibilidad que tiene el juez para el decreto de una medida provisional está supeditada al cumplimiento de tres exigencias: (i) que exista una vocación aparente de viabilidad, (ii) que exista un riesgo probable de afectación a derechos fundamentales mientras se toma una decisión definitiva en el asunto y (iii) que la medida provisional no genere un daño desproporcionado a quien afecta directamente.

De nuevo se reitera que en el presente caso, no se encuentra demostrada en el escrito de tutela la urgencia de la protección de los derechos presuntamente vulnerados, ni la presencia de un perjuicio o amenaza inminente a los derechos del accionante, tanto así que la solicitud de tutela se presentó el 26 de noviembre de 2024, esto es, once días después de iniciada la subfase especializada del concurso en mención, a pesar de que desde el 18 de noviembre de 2024 le fue notificada al accionante la Resolución que resolvió el

CENTRO ADMINISTRATIVO LA ALPUJARRA  
EDIFICIO JOSÉ FÉLIX DE RESTREPO PISO 25  
CARRERA 52 No- 42-73  
CORREO ELECTRÓNICO: J06EPMED@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO  
MEDELLÍN- ANTIOQUIA

recurso interpuesto. Además, nada obsta para que luego del estudio de fondo del caso se tomen las acciones pertinentes para garantizar los derechos fundamentales del accionante, incluido el tiempo de desarrollo de la subfase especializada que se haya consumido durante el trámite de la presente que, en todo caso, se surtirá en un breve lapso de tiempo.

Se ordena vincular por pasiva a la presente acción de tutela al Consejo Superior de la Judicatura – Unidad de Administración de Carrera Judicial, a la Unión Temporal Formación Judicial 2019 y a los del “IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021”, estos últimos a través de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, como sujetos que pudieran tener interés en el resultado de este trámite y/o aportar elementos de convicción. tal como dispone el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

Se requiere a la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” para que de forma inmediata publique en su página web la existencia de la presente acción de tutela y remita a las direcciones de correo electrónico de los participantes inscritos en el “IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021”, la copia del escrito de tutela junto con sus anexos, así como de la providencia que la admite, informando al Juzgado sobre esa gestión. Se advierte a las partes que las respectivas respuestas deberán allegarse al correo electrónico del Despacho [j06epmsmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06epmsmed@cendoj.ramajudicial.gov.co). para los efectos pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ANIBAL FIDEL ARROYO ORTEGA**

**Juez**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS**  
**DE SEGURIDAD**

Medellín, 26 de noviembre de 2024

Oficio 3465

Tutela Radicado 2024-E6T-00179

SEÑORES

ESCUELA JUDICIAL “RODRIGO LARA BONILLA”

CORREO ELECTRÓNICO ESCUJUD@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Para efectos de notificación, contradicción y defensa, le notifico que este Despacho admitió para su trámite, la solicitud de tutela interpuesta por el señor ALEXANDER GIL AGUIRRE C.C. 73.138.775, contra Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, por la presunta violación a sus derechos fundamentales de debido proceso, la confianza legítima, la buena fe y al acceso a cargos públicos.

Conforme a lo establecido en el artículo 13 del decreto 2591 de 1991, se vinculó al Consejo Superior de la Judicatura – Unidad de Administración de Carrera Judicial, a la Unión Temporal Formación Judicial 2019 y a los del “IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021”, estos últimos a través de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, como sujetos que pudieran tener interés en el resultado de este trámite y/o aportar elementos de convicción. tal como dispone el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, para que dentro de los dos (2) días siguientes, si a bien lo tienen, se pronuncien respecto de los hechos jurídicamente relevantes y los documentos anexos a la demanda, del mismo lapso dispondrán para aportar los elementos materiales probatorios que pretendan hacer valer como pruebas.

Se le advierte que, si dentro del término establecido no da respuesta, se presumirán ciertos los hechos de la demanda, conforme al artículo 20 del decreto 2591 de 1991.

Se adjunta copia del escrito de tutela con sus anexos.

Atentamente,

  
**ANIBAL FIDEL ARROYO ORTEGA**  
**Juez**

*CENTRO ADMINISTRATIVO LA ALPUJARRA*  
*EDIFICIO JOSÉ FÉLIX DE RESTREPO PISO 25*  
*CARRERA 52 No- 42-73*  
*CORREO ELECTRÓNICO: J06EPMSMED@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO*  
*MEDELLÍN- ANTIOQUIA*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS**  
**DE SEGURIDAD**

Medellín, 26 de noviembre de 2024

Oficio 3466

Tutela Radicado 2024-E6T-00179

SEÑORES

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CORREOS ELECTRÓNICOS PRESIDENCIA@CONSEJOSUPERIOR.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

CARJUD@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Para efectos de notificación, contradicción y defensa, le notifico que este Despacho admitió para su trámite, la solicitud de tutela interpuesta por el señor ALEXANDER GIL AGUIRRE C.C. 73.138.775, contra Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, por la presunta violación a sus derechos fundamentales de debido proceso, la confianza legítima, la buena fe y al acceso a cargos públicos.

Conforme a lo establecido en el artículo 13 del decreto 2591 de 1991, se vinculó al Consejo Superior de la Judicatura – Unidad de Administración de Carrera Judicial, a la Unión Temporal Formación Judicial 2019 y a los del “IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021”, estos últimos a través de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, como sujetos que pudieran tener interés en el resultado de este trámite y/o aportar elementos de convicción. tal como dispone el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, para que dentro de los dos (2) días siguientes, si a bien lo tienen, se pronuncien respecto de los hechos jurídicamente relevantes y los documentos anexos a la demanda, del mismo lapso dispondrán para aportar los elementos materiales probatorios que pretendan hacer valer como pruebas.

Se le advierte que, si dentro del término establecido no da respuesta, se presumirán ciertos los hechos de la demanda, conforme al artículo 20 del decreto 2591 de 1991.

Se adjunta copia del escrito de tutela con sus anexos.

Atentamente,

  
**ANIBAL FIDEL ARROYO ORTEGA**  
**Juez**

*CENTRO ADMINISTRATIVO LA ALPUJARRA*  
*EDIFICIO JOSÉ FÉLIX DE RESTREPO PISO 25*  
*CARRERA 52 No- 42-73*  
*CORREO ELECTRÓNICO: J06EPMSMED@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO*  
*MEDELLÍN- ANTIOQUIA*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS**  
**DE SEGURIDAD**

Medellín, 26 de noviembre de 2024

Oficio 3467

Tutela Radicado 2024-E6T-00179

SEÑORES

UNIÓN TEMPORAL FORMACIÓN JUDICIAL 2019

CORREOS ELECTRÓNICOS

CONVOCATORIA27@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

IXCURSOFORMACIONJI@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Para efectos de notificación, contradicción y defensa, le notifico que este Despacho admitió para su trámite, la solicitud de tutela interpuesta por el señor ALEXANDER GIL AGUIRRE C.C. 73.138.775, contra Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, por la presunta violación a sus derechos fundamentales de debido proceso, la confianza legítima, la buena fe y al acceso a cargos públicos.

Conforme a lo establecido en el artículo 13 del decreto 2591 de 1991, se vinculó al Consejo Superior de la Judicatura – Unidad de Administración de Carrera Judicial, a la Unión Temporal Formación Judicial 2019 y a los del “IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021”, estos últimos a través de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, como sujetos que pudieran tener interés en el resultado de este trámite y/o aportar elementos de convicción. tal como dispone el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, para que dentro de los dos (2) días siguientes, si a bien lo tienen, se pronuncien respecto de los hechos jurídicamente relevantes y los documentos anexos a la demanda, del mismo lapso dispondrán para aportar los elementos materiales probatorios que pretendan hacer valer como pruebas.

Se le advierte que, si dentro del término establecido no da respuesta, se presumirán ciertos los hechos de la demanda, conforme al artículo 20 del decreto 2591 de 1991.

Se adjunta copia del escrito de tutela con sus anexos.

Atentamente,

  
**ANIBAL FIDEL ARROYO ORTEGA**  
**Juez**

*CENTRO ADMINISTRATIVO LA ALPUJARRA*  
*EDIFICIO JOSÉ FÉLIX DE RESTREPO PISO 25*  
*CARRERA 52 No- 42-73*  
*CORREO ELECTRÓNICO: J06EPMSMED@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO*  
*MEDELLÍN- ANTIOQUIA*